Secretaría: A Despacho las anteriores diligencias

Cartago, Agosto 23 de 2022

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario**.**

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 539

Verbal (Responsabilidad Civil)

RADICACION: 761473103002-.2022-00095-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Determinar si están dadas las condiciones para admitir la demanda de carácter **VERBAL (Responsabilidad Civil)** adelantada mediante apoderado judicial por los señores **Ana Isabel Caicedo Ramos y Felipe Pulido Gómez** en su condición de padres del extinto Edgar Pulido Salcedo, **Claudia Milena y Adriana Pulido Salcedo** en su condición de hijas y **la menor Angely Sofía Pulido**

Velásquez representada por su señora madre **Ledy Johanna Velásquez Piedrahita** y quien a su vez actúa en nombre propio.

S e c o n s i d e r a:

En primer orden, debemos precisar que la competencia para conocer de ésta acción judicial, corresponde a la especialidad civil, tomando como base el factor objetivo, esto es, la naturaleza del asunto y su cuantía, deviniendo su conocimiento al juez civil con categoría municipal o de Circuito, sin pasar por alto el lugar donde ocurrieron los hechos .- En éste caso, conforme a lo reglado en el Art. 26 Numeral 1º y 28 numeral 6º del C. General del Proceso, éste Despacho a quien se le asignó por reparto éste caso, es competente para asumir su conocimiento.

Así las cosas, pasando al análisis de los presupuestos básicos que permiten la admisibilidad de la demanda, apreciamos que al menos por el momento no es viable atender de manera satisfactoria lo invocado por las siguientes razones:

a) Si bien cada uno de los integrantes de la parte activa utilizó el mecanismo referido por el Art. 5º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022 para el otorgamiento del poder (folios digitales 24 al 28 de la demanda), lo dirigieron al abogado Carlos Vargas, pero, sin embargo, la demanda está siendo presentada por el togado Eduardo Andrés Ramirez Zuluaga, brillando por su ausencia la concesión de poder para él.-
b) Además de lo anterior, se observa que de acuerdo al contenido de los poderes aportados, la intención de los mandantes es que se adelante **una demanda de responsabilidad civil**, pero no se dejó manifiesto si la misma ha de ser contractual o extracontractual.
c) Por último, aunque no es causal de inadmisión, debe aclararse el nombre de la representante legal de la menor Angely Sofía Pulido Velásquez, concretando si es Ldy Joahanna o Ledy Johannna.
d) En el memorial poder otorgado por la madre de la menor Angely Sofía se otorga para que demande en nombre propio y como

representante de su hija.- Sin embargo, en la demanda no se incluye como demandante.

De esta manera, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los defectos en mientes, advirtiendo que de no hacerlo dentro del término de ley, se rechazará la misma.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

1º.- INADMITIR la demanda de carácter **VERBAL (Responsabilidad Civil)** adelantada mediante apoderado judicial por los señores **Ana Isabel Caicedo Ramos y Felipe Pulido Gómez** en su condición de padres del extinto Edgar Pulido Salcedo, **Claudia Milena y Adriana Pulido Salcedo** en su condición de hijas y **la menor Angely Sofía Pulido Velásquez** representada por su señora madre **Ledy Johanna Velásquez Piedrahita** y quien a su vez actúa en nombre propio por lo dicho en la motivación.

2º.-Otorgar a la parte demandante un término de cinco (5) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto por estado, para que se subsane el defecto de la demanda, so pena que sea rechazada.

3º.**--Notificar** éste auto de conformidad con el Art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030b46b122f0ac603ca02ae801bc9c4f39eb1d0ed3de670cde1750bf019e122b**

Documento generado en 25/08/2022 04:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica